

REPUBLICA DEL ECUADOR

0000002

CIUDAD DE GUAYAQUIL

PROVINCIA DEL GUAYAS

NOTARIA PRIMERA

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

ANONIMA "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TURISMO SOINTUR S.A."

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día dieciocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, Abogado, Notario de este Cantón, comparecen: la señora Alicia Roca de Ribas, quien declara ser de estado civil casada, secretaria, acompañada y autorizada de su cónyuge señor Arquitecto Ramón Ribas Vera, quien declara ser de estado civil casado, quien suscribe la presente en señal de asentimiento; la señorita Leonor Ribas Vera, quien declara ser de estado civil soltera, secretaria; el señor Xavier Roca Marcos, quien declara ser de estado civil soltero, comerciante minorista; el señor Juan Ribas Vera, quien declara ser de estado civil casado, Ingeniero, acompañado y autorizado de su cónyuge señora Ingeniera Civil Marianella Hidalgo León de Ribas, quien declara ser de estado civil casada, quien suscribe la presente en señal de asentimiento; y, la señora Dora Fassio Arzube, quien declara ser divorciada, secretaria; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otor-

gamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a

su cargo, díguese autorizar la siguiente constitución de Com

pañía Anónima por la vía simultánea que se otorga al tenor

de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA:- IN-

TERVINIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura en

calidad de fundadores y suscriptores de las acciones que con

forman el capital social de la Compañía, las siguientes per-

sonas: a) Alicia Roca de Ribas; Leonor Ribas Vera; Xavier

Roca Marcos; Juan Ribas Vera y Dora Fassio Arzube. Todos los

comparecientes son mayores de edad con domicilio en Guaya-

quil y de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA:- CONSTITUCION

SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TURISMO

SOINTUR S.A." Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA MISMA.- Las perso-

nas naturales mencionadas en la cláusula anterior, declaran

que han resuelto unir sus capitales, para emprender en opera

ciones de carácter mercantil, civil e industrial y partici-

par de las utilidades que tales actividades produzcan median

te la fundación de una sociedad Anónima de tipo industrial,

mercantil y civil, la misma que se registrará por las disposicio

nes legales pertinentes y por los Estatutos sociales que a

continuación se consignan.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: ARTICULO

PRIMERO:- DENOMINACION.- La sociedad Anónima que se constituye

se denomina "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TURISMO SOINTUR S.A.".-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Com

pañía es el que sigue: a) Realizar todas las actividades propias

y exclusivas de las Agencias de viajes y turismo internacional

que determina la Ley de Fomento/ y el Reglamento de Agencias

de viajes y Turismo; b) comercialización, importación y exportación de toda clase de mercaderías y objetos que tengan relación con los fines de la compañía; c) Administración y compra-ventas de bienes inmuebles en general; d) comprar, vender, arrendar, administrar y recibir en mandato toda clase de bienes inmuebles bajo el régimen de propiedad unitaria o de propiedad horizontal; e) para representar compañías, empresas o personas jurídicas o naturales extranjeras dedicadas a la transportación terrestre, aérea o marítima y al turismo internacional; f) para administrar hoteles, embarcaciones o sistemas de alojamiento, así como su mantenimiento en todo el territorio nacional; g) para comprar acciones, participaciones de otras compañías nacionales o extranjeras; h) para emitir, editar, producir y hacer circular toda clase de folletos y afiches de promoción turística y para el cumplimiento de sus fines aquí señalados. podrá celebrar toda clase de contratos que sean necesarios, siempre que estén relacionados con los objetivos sociales de la compañía y que sean permitidos por las leyes del Ecuador.

Senalip

ARTICULO TERCERO:- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, quedando facultada para abrir agencias o sucursales en otros lugares del país y del extranjero para los efectos judiciales o extrajudiciales derivados de los actos o contratos realizados por las agencias y sucursales.

ARTICULO CUARTO:- PLAZO.- El plazo de la compañía en cuanto

a su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de constitución en el registro Mercantil de Guayaquil, plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la junta general de Accionistas, cumpliendo las formalidades de Ley. AR-

TÍTULO QUINTO:- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía, íntegramente suscrito es de tres millones doscientos mil sucres (s/.3.200.000,00) dividido en tres mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas, numeradas de la cero cero uno a la tres mil doscientas inclusive; los títulos de las acciones que podrán contener una o más de ellas, deberán cumplir con los requisitos de Ley y estarán firmadas por el presidente y el Gerente de la Compañía. En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos y para la emisión de los nuevos se observarán los requisitos legales. ARTÍCULO SEXTO:- AUMENTO DEL CAPITAL.-

El capital social podrá ser aumentado por resolución de la junta General de Accionistas en todos los casos que contempla la Ley y se preferirá a los accionistas para la suscripción de las nuevas acciones dentro del plazo y en la proporción que establece la Ley y solo se admitirá a tercero en la parte que no fuese suscrita por los accionistas. ARTÍCULO SEPTIMO:- DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- La junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía, los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción liberada. Las

acciones no liberadas lo tendrán en proporción a su valor
pagado.- ARTICULO OCTAVO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la

Junta General de Accionistas. PRIMERO.- La facultad
para resolver todos los asuntos relacionados y relativos

a la política sobre los negocios sociales y para tomar
decisiones que juzgue conveniente en defensa de los in-

tereses de la compañía. SEGUNDO.- Nombrar y remover

en su cargo al presidente, gerente y comisarios de la com-
pañía. TERCERO.- Conocer el balance, inventarios

y cuentas de pérdidas y ganancias. CUARTO.- Conocer

el informe anual que presente el gerente y comisario.

QUINTO.- Resolver sobre la distribución de utilidades.

SEXTO.- Decidir sobre la reposición del capital en pro-
porción de las acciones, cuando tal situación se produje-

re. SEPTIMO.- Autorizar el establecimiento de sucur-
sales y agencias en otras localidades del país o del ex-

tranjero. OCTAVO.- Autorizar el gravámen y enajena-

ción de inmuebles de propiedad de la compañía. NOVENO.-

Resolver sobre la disolución y liquidación anticipada de

la Compañía. DECIMO.- Acordar todas las modificacio-

nes al contrato social, así como la transformación, fu-
sión, disolución y liquidación de la compañía. DECIMO

PRIMERO.- Lo demás que la Ley le asigne. ARTICULO

NOVENO:- REUNION DE LA JUNTA.- La Junta General

ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro

del primer trimestre de cada año, en la fecha en que se

señale la convocatoria. Extraordinariamente podrá reu-

nirse la junta general de Accionistas en los casos y en las formas previstas en la Ley y cuando el gerente o comisario lo juzguen conveniente.- ARTICULO DECIMO:-

CONVOCATORIAS.- La Junta General será convocada mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión. El gerente formulará la convocatoria con expresión del lugar, día y hora y objeto de la reunión, en igual forma procederá en su caso la persona que formule la convocatoria en reemplazo del gerente. No obstante lo dispuesto anteriormente en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, podrá reunirse la junta general, cuando se encuentre presente la totalidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social pagado y estuvieren aquellos de acuerdo en forma unánime en la celebración de la junta general y en los asuntos a tratarse. En este caso, no se requerirá de convocatoria previa, pero el acta deberá ser suscrita por la totalidad de los asistentes bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- QUORUM.- La Junta General no podrá instalarse y sesionar en la primera convocatoria si no se encuentra presente un número de accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado. Si no se obtiene este quórum en la primera convocatoria se hará una segunda, cumpliendo los mismos requisitos que para la primera, pero, previniendo además que la misma se reunirá con el número de accionistas presentes.

1 Para lo previsto en el Artículo doscientos ochenta de la
2 Ley de compañías se estará a lo dispuesto en el mismo pre-
3 cepto legal. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- FUNCIONARIOS

4 DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará presidi-
5 da por el presidente de la sociedad y actuará como secre-
6 tario el gerente de la compañía. - A falta de uno u otro
7 serán reemplazados por los funcionarios que los subroque
8 de acuerdo a estos Estatutos. - A falta de éstos, los con-
9 currentes designarán a un director de la sesión o a un
10 secretario ad-hoc o ambos en su caso. - ARTICULO DECI-

11 MO TERCERO:- RESOLUCIONES.- Salvo cuando la Ley o
12 los Estatutos sociales dispongan otra cosa expresamente,
13 las resoluciones de la junta general serán tomadas por
14 mayoría de votos del capital social pagado concurrente a
15 la reunión. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría
16 numérica. Los miembros de los organismos administrati-

17 vos de fiscalización y los administradores no podrán vo-
18 tar en la aprobación de los balances, en las deliberacio-
19 nes respecto a su responsabilidad, en las operaciones en
20 las que tengan intereses opuestos a los de la compañía
21 y en todos los casos en que la Ley o estos estatutos es-
22 tablezcan igual prohibición. - ARTICULO DECIMO CUARTO:-

23 REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRACION.- El gerente de
24 la compañía, actuando individualmente o el que legalmente
25 los subroque en caso de ausencia, falta o impedimento,

26 tendrá la representación legal y judicial de la compañía
27 en todos sus negocios y operaciones, así como en todos
28 sus asuntos extrajudiciales actuando siempre bajo la de-

1 nominación social y con estricta sujeción a las regulacio
2 nes que constan en la ley y en los presentes estatutos.

3 ARTICULO DECIMO QUINTO:- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-

4 El presidente de la Compañía será elegido por la junta
5 General de Accionistas cada dos años, por una mayoría
6 que cuando menos represente la mitad, más uno del capital
7 social pagado concurrente a la sesión, no siendo necesa-
8 rio ser accionista de la compañía y podrá ser reelegido
9 indefinidamente.

10 ARTICULO DECIMO SEXTO:- SON ATRI-

11 BUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) presidir y dirigir las
12 sesiones de junta General de Accionistas y suscribir las
13 actas de tales sesiones; b) subrogar al gerente de la
14 compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento de és-
15 te; c) suscribir conjuntamente con el gerente los certi-
16 ficados provisionales y títulos de las acciones.- AR-

17 TICULO DE CIMO SEPTIMO:- DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.-

18 El gerente será el máximo funcionario de la compañía y
19 será elegido por dos años por la junta General de Accio-
20 nistas, por una mayoría que represente por lo menos la
21 mitad más uno del capital social pagado concurrente a la
22 sesión, no siendo necesario que sea accionista de la Com-
23 pañia, podrá ser reelegido indefinidamente.

24 ARTICULO

25 DECIMO OCTAVO:- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a)

26 Convocar a Junta General de Accionistas de la Compañía
27 e intervenir en ellas como secretario; b) Administrar
28 la Compañía y ejercer individualmente la representación
legal y judicial de la misma, para todos los actos y con-
tratos; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de

la Junta General de Accionistas; d) Examinar permanente-
mente la contabilidad de la compañía y vigilar que todos
los funcionarios y empleados cumplan con sus deberes;

e) Formular el presupuesto anual de la compañía y someterlo para su aprobación a la Junta General de Accionistas;

f) Nombrar todos los empleados de la compañía y removerlos cuando fuere necesario, aceptar sus renunciaciones y conceder sus licencias cuando fueren justificadas;

g) Informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre la marcha de los negocios sociales y además, presentar el balance general y estados financieros; h)

Manejar individualmente, bajo su responsabilidad los fondos de la compañía y suscribir los cheques y documentos

de la compañía; i) Abrir cuentas corrientes, girar y aceptar letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otro documento que oblique a la compañía; j) Suscribir

los títulos de acciones y actas de Junta General de Accionistas, conjuntamente con el presidente de la Compañía;

k) Constituir apoderados especiales que represen-

ten a la compañía en el país o en el extranjero con sujeción a las normas legales y vigentes; l) Las demás

que le señale la Ley, los Estatutos Sociales y la Junta General de Accionistas y reemplazar al presidente de

la compañía en el caso de ausencia, falta o impedimento de éste.

ARTICULO DECIMO NOVENO:- DEL COMISARIO.-

Corresponde al comisario la fiscalización de la sociedad

y en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, lo

reemplazará el comisario suplente que actuará como subro-

gante. Tanto el comisario principal como el suplente
serán designados anualmente por la junta general de ac-
cionistas fijándoles su retribución. ARTICULO VIGE-

SIMO:* FONDO DE RESERVA.- Anualmente, al tiempo de
acordar las distribuciones de utilidades, la junta gene-
ral de Accionistas segregará de ellas una cantidad no me-
nor al diez por ciento de las mismas, destinadas a for-
mar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance,
por lo menos el cincuenta por ciento del capital social,
o mayor, si así lo resuelve la junta general de Accionis-
tas. Las utilidades se repartirán en proporción al capi-
tal pagado.- ARTICULO VIGESIMO:PRIMERO:- DE LOS LI-

QUIDADORES.- La junta general de Accionistas nombrará
en su caso, al liquidador y acordará las facultades que
se le otorguen y mientras se proceda a este nombramiento,
dicha operación correrá a cargo del gerente de la Compa-
ña que esté en funciones al momento en que aquella se
produce.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- BALANCE E

INVENTARIO.- Anualmente se formará el inventario que
incluirá la totalidad de los bienes de la compañía, así
como el balance con sus respectivas cuentas de ganancias
y pérdidas, documentos que se pondrán a disposición de
los accionistas y comisarios en la forma y tiempo previs-
tos en la Ley.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- DISPO-

SICIONES GENERALES.- En todo lo que no esté previsto
en estos estatutos, la compañía se regirá por la Ley de
Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes
que rigen el contrato de sociedad y compañías y a falta

de disposiciones expresas de la Ley y los Estatutos a lo que

resuelva la junta general de Accionistas.- PRIMERA: SUSCRIP-

CION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscri-

to de la siguiente manera: Alicia Roca de Ribas ha sido sus-

crito tres mil ciento noventa y seis acciones de un mil su-

cres cada una. Leonor Ribas Vera ha suscrito una acción de

un mil sucres. Xavier Roca Marcos ha suscrito una acción de

un mil sucres. Juan Ribas Vera ha suscrito una acción de un

mil sucres. Dora Fassio Arzube ha suscrito una acción de un

mil sucres. De esta forma las tres mil doscientas acciones

ordinarias y nominativas que representan el capital social

han sido íntegramente suscritas.- SEGUNDA:- PAGO DEL CAPITAL.-

Las acciones que se suscriben han sido pagadas en la siguien-

te forma: Alicia Roca de Ribas, por sus tres mil ciento no-

venta y seis acciones que ha suscrito ha pagado en numerario

setecientos noventa y nueve mil sucres, es decir el veinte

y cinco por ciento del valor de cada acción. Leonor Ribas

Vera, por su cero una acción que ha suscrito ha pagado en

numerario doscientos cincuenta sucres, es decir, el veinte

y cinco por ciento del valor de cada acción. Xavier Roca Mar-

cos, por su cero una acción que ha suscrito ha pagado en nu-

merario doscientos cincuenta sucres, es decir, el veinte y

cinco por ciento del valor de cada acción.- Juan Ribas Vera,

por su cero una acción que ha suscrito ha pagado en numera-

rio doscientos cincuenta sucres, es decir, el veinte y cinco

por ciento del valor de cada acción. Dora Fassio Arzube, por

su cero una acción que ha suscrito ha pagado en numerario

doscientos cincuenta sucres, es decir el veinte y cinco por

1 ciento de cada acción. Lo que totaliza la suma de ochocientos
2 mil sucres que constituye el veinte y cinco por ciento del
3 capital de la compañía, ^{del/} valor de cada una de las acciones sus-
4 critas, acompañándose el certificado de Integración del Capi-
5 tal por esta suma para que se agregue a la presente escritu-
6 ra. El saldo del capital será pagado a un año.- TERCERA:-

7 DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que nin-
8 guno de ellos se reserva premio o beneficio alguno al momen-
9 to de constituirse esta sociedad y que autorizan a la señora
10 Alicia Roca de Ribas, para que realice todos los trámites ne-
11 cesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la
12 Sociedad, así como para que convoque a la primera junta Gene-
13 ral de Accionistas. Comparecen también en esta escritura los
14 señores Arquitecto Ramón Ribas Vera e Ingeniera Civil Mariane-
15 lla Hidalgo León de Ribas, para dar autorización a sus cóny-
16 ges señora Alicia Roca de Ribas y al señor Juan Ribas Vera.-

17 Los gastos e impuestos que causen la constitución de la Com-
18 pañia serán pagados a prorrata de sus acciones por los seño-
19 res accionistas. Agregue usted, Señor Notario las demás cláu-

20 sulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta
21 escritura.- Hasta aquí la minuta.- Abogado que patrocina:

22 José Raúl Sayago Gordon.- Registro Número: quinientos no-
23 venta.-.- En consecuencia los otorgantes ratifican y aprue-

24 ban el contenido de las declaraciones y estipulaciones
25 constantes de la minuta antes transcrita, la misma que

26 queda elevada a escritura pública, para que surta sus
27 efectos legales y pueda transcribirse en todos y

28 cada uno de los testimonios que de esta escri -

REPUBLICA DEL ECUADOR
Dirección Regional de Turismo del Litoral

R E S O L U C I O N

EL DIRECTOR REGIONAL DE TURISMO DEL LITORAL

C O N S I D E R A N D O

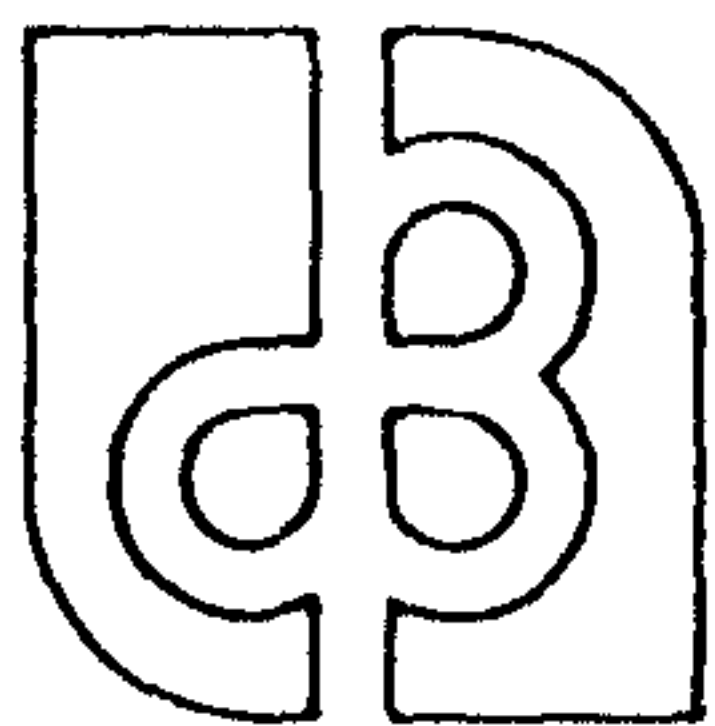
- QUE Es facultad de la Dirección Regional de Turismo del Litoral, autorizar la utilización del término TURISMO y sus derivados en español, en la denominación o razón social de las empresas.
- QUE el Abogado José R. Sayago Gordon ha presentado ante ésta Dirección de Turismo una solicitud tendiente a obtener la aprobación para la utilización del término TURISMO en la razón social de la empresa "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TURISMO SOINTUR S.A.", de conformidad con lo previsto en el art. 39 de la Ley de Fomento Turístico.
- QUE revisados los archivos de ésta Dirección se desprende que no existe registrada razón social igual a la solicitada.
- QUE la empresa en formación SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TURISMO SOINTUR S.A. tiene como objeto social dedicarse a la realización de actividades turísticas.
- EN USO de las atribuciones previstas en la Ley de Fomento Turístico y su reglamento de aplicación.

R E S U E L V E :

- PRIMERO : AUTORIZAR a la empresa en formación "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TURISMO SOINTUR S.A." la utilización del término TURISMO en su razón social.
- SEGUNDO : La autorización expedida mediante la presente Resolución es específicamente para lo que establece el Art. 39 de la Ley de Fomento Turístico y no implica autorización alguna para la realización, funcionamiento u operación de cada una de las actividades o servicios turísticos bajo el control de ésta Dirección Regional de Turismo.
- TERCERO : La presente autorización será suspendida temporal o definitivamente en caso de infringir cualquier disposición de la Ley de Fomento Turístico y sus Reglamentos, sin perjuicio de la acción legal pertinente.

COMUNIQUESE :

Dado en Guayaquil, a los 30 días de Junio de 1.989.-



BANCO DEL PACIFICO

No.03546

000000009

No. Cta. N-

15 DE SEPTIEMBRE DE 1989 ✓

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ALICIA ROCA DE RIBAS ✓
LEONOR RIBAS VERA ✓
XAVIER ROCA MARCOS ✓
JUAN RIBAS VERA ✓
DORA FASSIO ARZUBE ✓

S/.799.000,00 ✓

250,00 ✓

250,00 ✓

250,00 ✓

250,00 ✓

=====

S/.800.000,00 //

Son: Ochocientos mil 00/100 sucres ✓

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TURISMO "SOINTUR" S.A. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

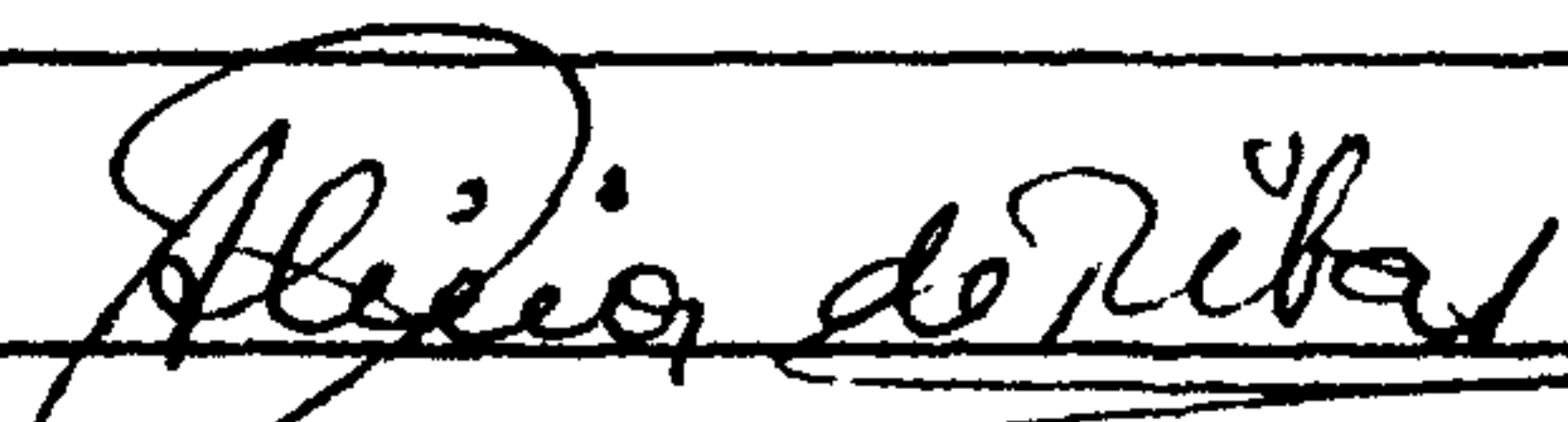
mab

A



Firma Autorizada

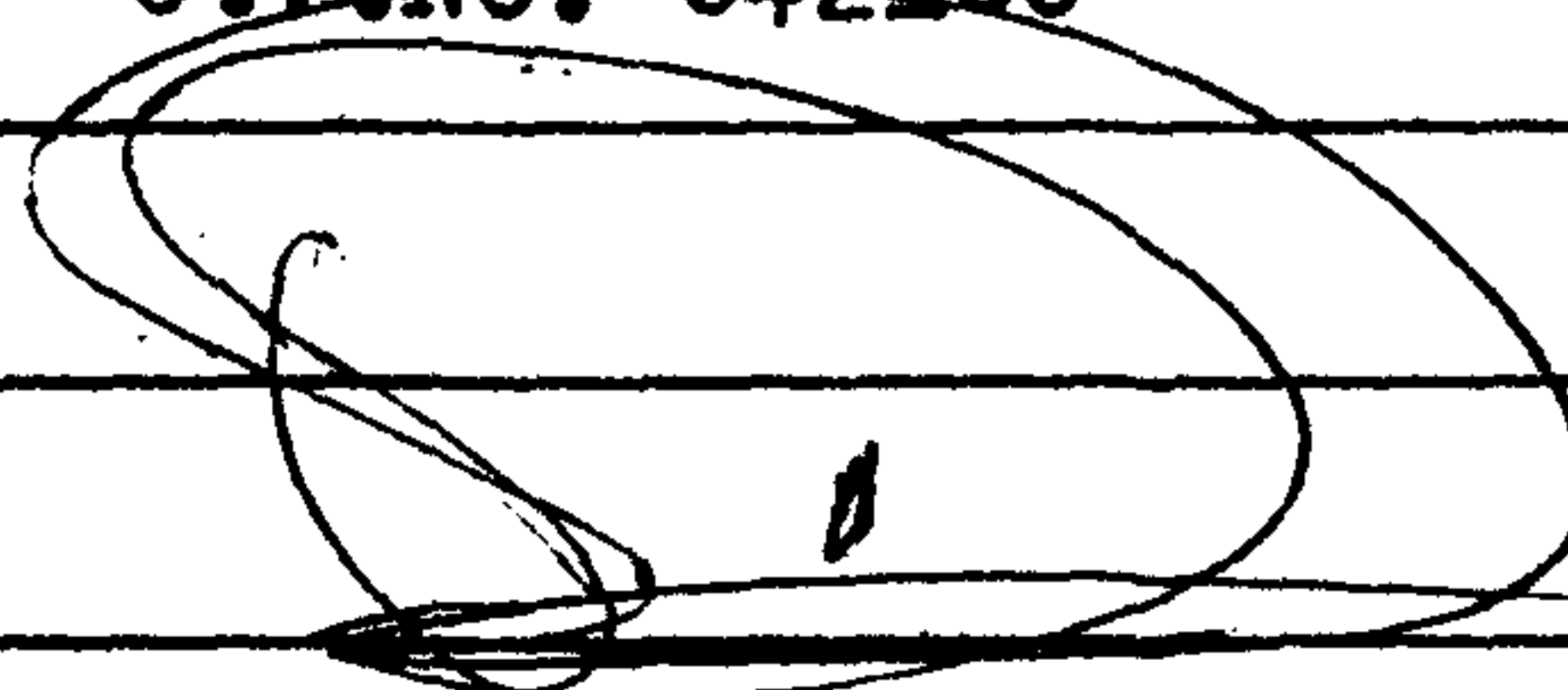
tura se dieran.- Queda agregado el Certificado de Integra-
ción de Capital y la autorización otorgada por la Direc-
ción Regional de Turismo del Litoral.- Leída esta escri-
tura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz
a los otorgantes, quienes la aprueban, se afirman, ratifi-
can y firman en unidad de acto y conmigo.- Dey fé.- En-
mendado: acciones-provisionales.- Vale.- Entrelíneas: Tu-
rístico-del.- Vale.- Testado: sido.- No Vale.



SRA. ALICIA ROCA DE RIBAS

C.I.No. 0903485027

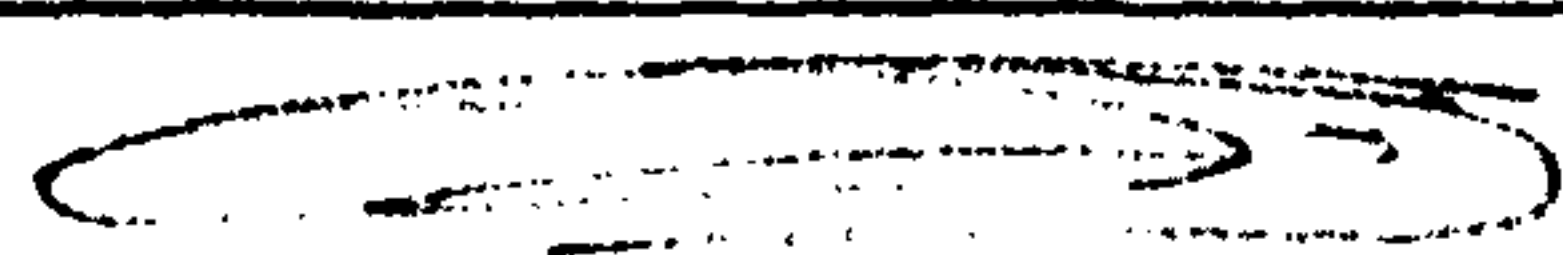
C.V.No. 042100



SR. ARQ. RAMON RIBAS VERA

C.I.No. 0900451550

C.V.No. 041-196



SRTA. LEONOR RIBAS VERA

C.I.No. 0900862830

C.V.No. 048-286



SR. XAVIER ROCA MARCOA

C.I.No. 1700070582

C.V.No. 78-139

SR. JUAN RIBAS VERA

C.I.No. 0903998086

C.V.No. 048-285

Marianella de Ribas

SRA. ING. CIV. MARIANELLA HIDALGO LEON DE RIBAS

C.I.No. 09-0519145-8

C.V.No. 184-280

Dora Fassio

SRA. DORA FASSIO ARZUBE

C.I.No. 0900106733

C.V.No. 131-095

Se otorgó ante mí, en fé de

ello confiero esta TERCERA COPIA que sello y firmo

en la misma fecha de su otorgamiento; y, que corresponde

a la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TURISMO SOINTUR S.A."

Dr. Carlos...

...

...

00000011

L I G E N C I A : DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE.- Que tomé nota al margen de la matriz correspondiente de la RESOLUCION No. 89 - 2 - 1 - 1 - 0 1 0 4 7 1 , expedida por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, mediante la cual AFHUEBA la constitución de la compañía " SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TURISMO SOINTUR S. A. " que contiene este instrumento.- Guayaquil, veinte de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.-



Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

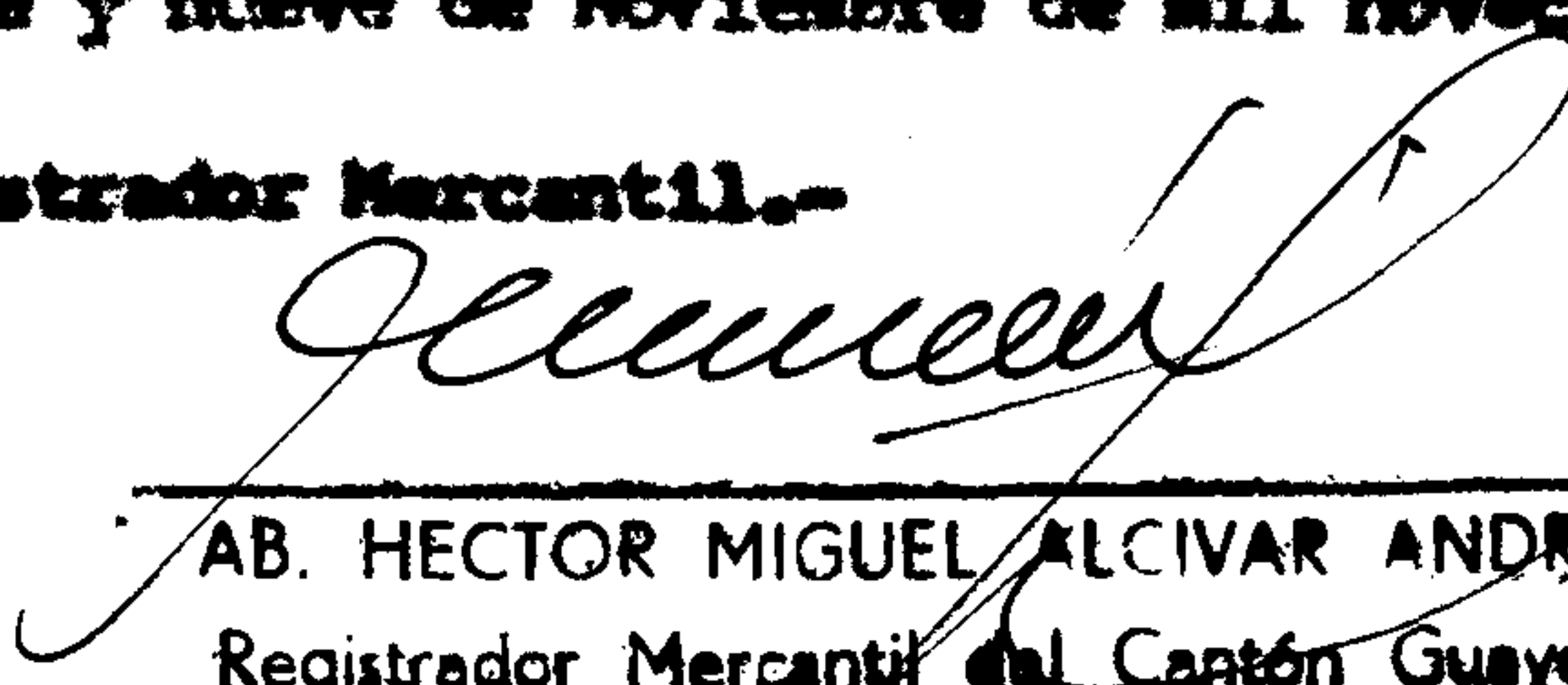
Certifico que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 89 - 2 - 1 - 1 - 010471, dictada el 15 de Noviembre de 1.989, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de " SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TURISMO SOINTUR S. A. ", de fojas 46.105 a 46.121, número 13.396 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.787 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

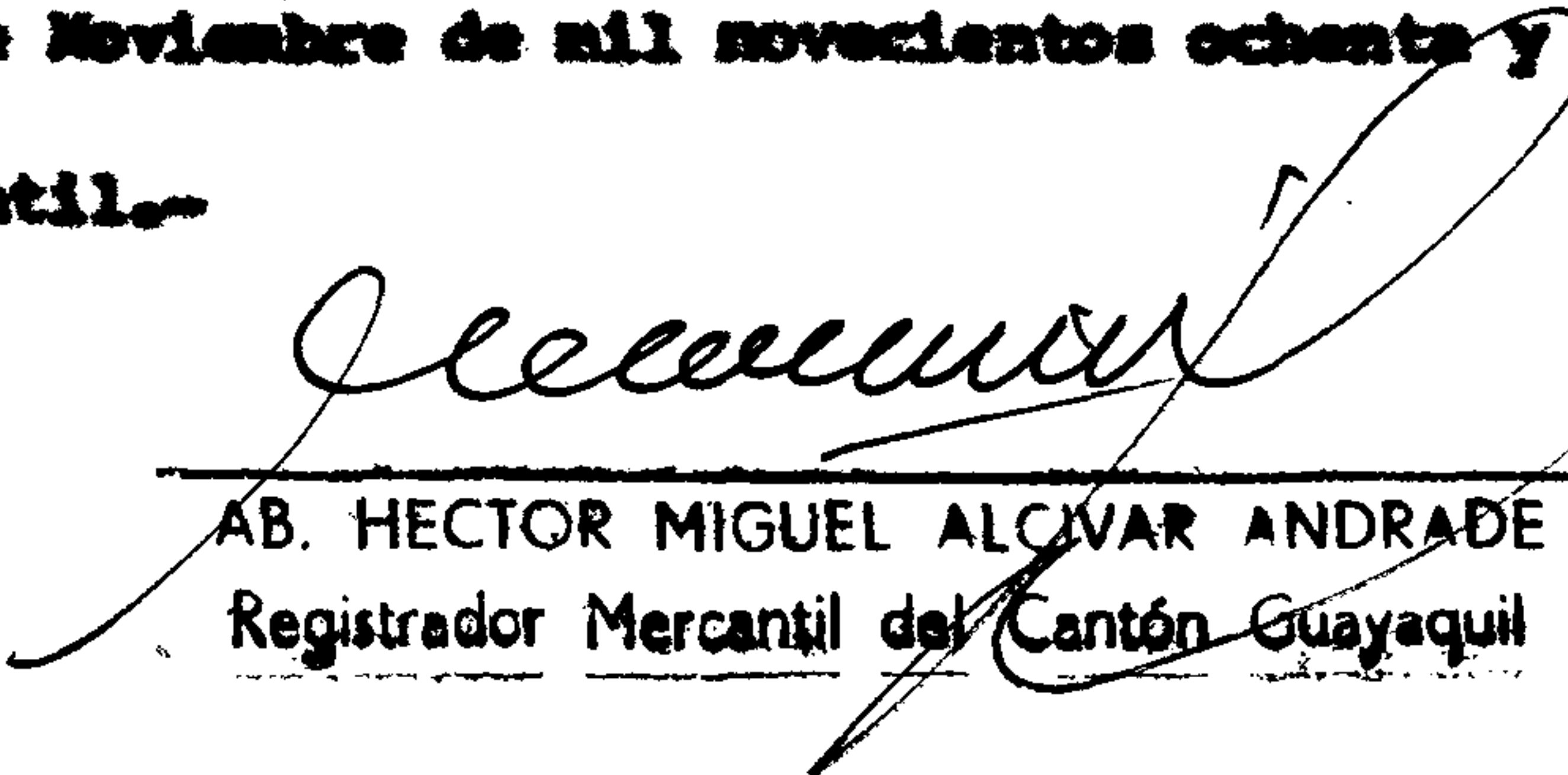
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Re__

pública, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TURISMO SOINTUR S. A. ".- Guayaquil, veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

